

VILLAGRAN

AÑO LXXXV

GUANAJUATO, GTO., A 3 DE FEBRERO DE 1998

NUMERO 10

TOMO CXXXVI

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VILLAGRAN, GTO.

REGLAMENTO de Construcción para el Municipio de Villagrán, Gto. .... 1378

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- VILLAGRAN, GTO.

EL CIUDADANO JOSE ANTONIO ACOSTA SANTARROSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLAGRAN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE OTORGAN EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 62, 69 FRACCION I, INCISO B, 202, 203 Y 204 FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL H. CUERPO EDILICIO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1997, APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCION

TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO.- VIAS PUBLICAS

TITULO TERCERO.- CERTIFICADO DE USO DE SUELO

TITULO CUARTO

TITULO QUINTO.- TRASLACION DE DOMINIO DE UN INMUEBLE, EN REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

TITULO SEXTO.- TRAZA DE FRACCIONAMIENTOS Y AREAS DE DONACION

TITULO SEPTIMO.- DERECHOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO

TITULO OCTAVO.- DIRECTORES RESPONSABLES DE LA OBRA

TITULO NOVENO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

TITULO DECIMO.- DEL RECURSO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL, Y TIENEN POR OBJETIVO:

I.- PROVEER Y AUXILIAR AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE VILLAGRAN;

II.- PROVEER Y AUXILIAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASI COMO AL REGLAMENTO RESPECTIVO DE LA MISMA;

III.- REGULAR LA EJECUCION DE LAS CONSTRUCCIONES TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS, QUE SE REALICEN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL;

IV.- DEFINIR LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES EL MUNICIPIO EJERCERA SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCION DE LAS OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS;

V.- DEFINIR LOS REQUISITOS A QUE DEBERAN SUJETARSE QUIENES PRETENDAN OBTENER PERMISOS DE CONSTRUCCION, SEGÚN EL TIPO DE OBRA; Y

VI.- DEFINIR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES QUE PODRA EMPLEAR EL MUNICIPIO PARA HACER CUMPLIR ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 2.-** PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

I.- ALINEAMIENTO OFICIAL: LA TRAZA DETERMINADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONFORME AL PLAN DIRECTOR, QUE DELIMITA A LA VIA PUBLICA, DE PREDIOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL MUNICIPIO;

II.- ASENTAMIENTO HUMANO: EL ESTABLECIMIENTO DE UN CONGLOMERADO DEMOGRAFICO, CON EL CONJUNTO DE SUS SISTEMAS DE CONVIVENCIA, EN UNA AREA FISICAMENTE LOCALIZADA, CONSIDERANDO DENTRO DE LA MISMA LOS ELEMENTOS NATURALES Y LAS OBRAS MATERIALES QUE LO INTEGRAN;

III.- BIENES INMUEBLES: TERRENO, CONSTRUCCIONES DE CUALQUIER TIPO, O EL TERRENO Y CONSTRUCCIONES COMPRENDIDAS DENTRO DE UN PRIMERO DELIMITADO POR LINDEROS DEFINIDOS;

IV.- CERTIFICADO DEL USO DEL SUELO: LA CONSTANCIA EXPENDIDA POR EL MUNICIPIO DONDE SE ESPECIFICA EL USO O LOS USOS A QUE PUEDE DEDICARSE EL PREDIO CONFORME A LO DETERMINADO POR EL PLAN DIRECTOR Y EL REGLAMENTO DE USOS, RESERVAS Y DESTINOS DEL SUELO;

V.- CONSERVACION: LA ACCION TENDIENTE A MANTENER EL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PRESERVAR EL BUEN ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, VIVIENDA Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO, INCLUYENDO SUS VALORES HISTORICOS Y CULTURALES;

VI.- D.O.P: SIGLAS DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS; ORGANISMO MUNICIPAL ENCARGADO DE LA APLICACIÓN DE EL PRESENTE REGLAMENTO;

VII.- DESTINOS: LOS FINES PUBLICOS A QUE SE PREVEA DEDICAR DETERMINADAS ZONAS O PREDIOS DENTRO DEL MUNICIPIO;

VIII.- EQUIPAMIENTO URBANO: CONJUNTO DE INMUEBLES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y MOBILIARIO UTILIZADO PARA PRESTAR A LA POBLACION LOS SERVICIOS URBANOS Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS;

IX.- FUNDACION: LA ACCION DE ESTABLECER UN ASENTAMIENTO HUMANO;

X.- I. N. A. H: SIGLAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA;

XI.- INFRAESTRUCTURA URBANA: LOS SISTEMAS Y REDES DE ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCION DE BIENES Y SERVICIOS EN LOS CENTROS DE POBLACION;

XII.- MEJORAMIENTO: LA ACCION TENDIENTE A REORDENAR O RENOVAR LAS ZONAS DE UN CENTRO DE POBLACION QUE EMPIEZA A DESARROLLARSE BIEN, LAS QUE SE ENCUENTRAN DETERIORADAS FISICA O FUNCIONALMENTE;

XIII.- NUMERO OFICIAL: LOS DIGITOS DADOS POR EL MUNICIPIO A UN INMUEBLE PARA QUE JUNTO CON LA NOMENCLATURA DE LA VIA PUBLICA PERMITA LA LOCALIZACION DEL MISMO;

XIV.- NOMENCLATURA: LOS NOMBRES AUTORIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, DE LAS VIAS, PLAZAS Y JARDINES PUBLICOS, FRACCIONAMIENTOS Y "DESARROLLOS EN CONDOMINIO" DE CUALQUIER TIPO QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL MUNICIPIO;

XV.- OBRA FEDERAL: ES LA REALIZADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, O POR ALGUNO DE SUS ORGANISMOS CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS, QUE SE REALICE EN EL MUNICIPIO;

XVI.- OBRA PUBLICA: LA REALIZADA POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O ESTATAL, CENTRALIZADA O DESCENTRALIZADA QUE SE EJECUTE CON CARGO AL ERARIO DEL MUNICIPIO O DEL ESTADO;

XXVII.- OBRA PRIVADA DE USO PUBLICO: ES LA DESTINADA APRESTAR UN USO O SERVICIO PUBLICO;

XXVIII.- PERMISO DE CONSTRUCCION: LA LICENCIA QUE EXPIDE EL MUNICIPIO PARA PODER LLEVAR A CABO TRABAJOS DE CONSTRUCCION;

XIX.- PLAN DIRECTOR: EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO VILLAGRAN;

XX.- PROVISIONES: LAS AREAS QUE SERAN UTILIZADAS PARA LA FUNDACION DE UN CENTRO DE POBLACION;

XXI.- RESERVAS: LAS AREAS DEL MUNICIPIO QUE SERAN UTILIZADAS PARA SU CRECIMIENTO;

XXII.- USOS: LOS FINES PARTICULARES A QUE PODRAN DEDICARSE DETERMINADAS ZONAS O PREDIOS DE UN CENTRO DE POBLACION;

XXIII.- VIA PUBLICA: ESPACIO DE USO COMUN Y PUBLICO QUE SE ENCUENTRA DESTINADA AL LIBRE TRANSITO DE LAS PERSONAS Y DE SUS BIENES. ESTA LIMITADA POR LA GENERATRIZ VERTICAL QUE SIGUE EL ALINEAMIENTO OFICIAL. LA VIA PUBLICA SIRVE IGUALMENTE PARA LA CREACION, ILUMINACION Y ASOLEAMIENTO DE LOS EDIFICIOS, Y PARA ALOJAR LAS INSTALACIONES DE SERVICIOS PUBLICOS COMO LAS REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, TELEFONO, TELEGRAFOS, ELECTRICIDAD, SEÑALAMIENTOS DE VIALIDADES, LAS BANQUETAS, ANDADORES, CAMELLONES, JARDINES Y EL O LOS ARROYOS PARA BICICLETAS Y PARA LOS AUTOMOTORES; Y

XXIV.- ZONAS DE PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL E HISTORICO: LAS AREAS QUE POR LOS VALORES CULTURALES E HISTORICOS, HAN SIDO SEÑALADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN COORDINACION CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, COMO AREAS DE CONSERVACION Y PROTECCION.

**ARTICULO 3 . -** CORRESPONDE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO. PARA ELLO PODRA:

I.- CONCEDER O NEGAR DE ACUERDO AL PLAN DIRECTOR Y DE ESTE REGLAMENTO, PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS PUBLICAS, OBRA PRIVADA Y OBRAS FEDERALES;

II.- CONTROLAR LAS PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE AREAS Y PREDIOS CONSIDERADOS EN EL PLAN DIRECTOR;

III.- ACORDAR LAS DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS PARA QUE LAS INSTALACIONES Y VIAS PUBLICAS, REUNAN LAS CONDICIONES NECESARIAS DE COMUNIDAD, ESTETICA, HIGIENE Y SEGURIDAD DE LOS USUARIOS;

IV.- ORDENAR Y/O EJECUTAR LA SUSPENSION TEMPORAL O DEFINITIVA DE CUALQUIER OBRA PUBLICA O PRIVADA CUYO PROPIETARIO Y/O CONSTRUCTOR DESPUES DE HABER SIDO REQUERIDO A ELLO, NO ACATE LAS DISPOSICIONES DEL PLAN DIRECTOR, DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS, O DE ESTE REGLAMENTO;

V.- ORDENAR Y/O EJECUTAR CON CARGO AL PROPIETARIO, DEMOLICIONES DE INSTALACIONES, ESTRUCTURAS, EDIFICIOS DE CUALQUIER TIPO, U OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS QUE REPRESENTEN UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS O DE LOS VECINOS. LO ANTERIOR SE APLICARA EN BASE AL DICTAMEN DE PERITO EN LA MATERIA;

VI.- IMPONER DE ACUERDO A ESTE REGLAMENTO Y A LAS TARIFAS QUE ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES; Y

VII.- LAS FACULTADES QUE SE LE CONCEDAN AL C. PRESIDENTE PODRAN SER DELEGADAS AL DIRECTOR DE LA D. O. P.

## **TÍTULO II**

### **VIAS PUBLICAS**

CAPITULO PRIMERO.- [VIAS PUBLICAS](#)

CAPITULO SEGUNDO.- [NOMENCLATURA](#)

**CAPITULO TERCERO.- ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL**

**CAPITULO CUARTO.- BIENES INMUEBLES DE USO COMUN Y DOMINIO PUBLICO**

**TITULO SEGUNDO**

**CAPITULO I**

**VIAS PUBLICAS**

**ARTICULO 4 . - REGIMEN DE LA VIA PUBLICA.**

LAS VIAS PUBLICAS SON PROPIEDAD MUNICIPAL, INALIENABLES, INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES, CUALQUIER CONVENIO, ACUERDO O DICTAMEN QUE PRETENDA ANTEPONERSE A LO ANTERIOR, SERA NULO DE PLENO DERECHO.

**ARTICULO 5 . - PRESUNCION DE LA VIA PUBLICA.**

TODO INMUEBLE QUE APAREZCA COMO VIA PUBLICA EN ALGUN PLANO O REGISTRO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO O DE CUALQUIER DEPENDENCIA ESTATAL O FEDERAL, SE PRESUMIRA QUE ES VIA PUBLICA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**ARTICULO 6 . - VIAS PUBLICAS PROCEDENTES DE FRACCIONAMIENTOS.**

LAS VIAS PUBLICAS, ASI COMO LAS INSTALACIONES DESTINADAS A PRESTAR UN SERVICIO PUBLICO, QUE APAREZCA EN LOS PLANOS APROBADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA, PASARAN POR ESE SOLO HECHO, AL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO, AUN ASI EL FRACCIONADOR DEBERA ENTREGAR AL MUNICIPIO LA ESCRITURA DE DICHAS AREAS, DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

LA D. O. P. INTEGRARA EL EXPEDIENTE DEL FRACCIONAMIENTO O COLONIA CORRESPONDIENTE, UN TESTIMONIO DE LA ESCRITURA Y SUS APENDICES CON LOS QUE SE INSCRIBIRA LA AUTORIZACION DE LA LOTIFICACION, VIALIDADES, AREAS VERDES Y AREAS DE DONACION, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; DE IGUAL FORMA INTEGRARA LOS TESTIMONIOS DE LAS AREAS DE DONACION Y DE LAS AREAS DE VIALIDADES Y AREAS VERDES.

**ARTICULO 7 . - PERMISOS PARA LA OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA. LOS PERMISOS O CONCESIONES QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE OTORGUE PARA OCUPAR TEMPORALMENTE LA VIA PUBLICA, NO CREARA PARA EL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO NINGUN DERECHO REAL.**

DICHOS PERMISOS SERAN SIEMPRE TEMPORALES E IRREVOCABLES POR LA AUTORIDAD.

LOS PERMISIONARIOS O CONCESIONARIOS TEMPORALES DE LA VIA PUBLICA ESTAN OBLIGADOS A ENTREGAR AL MUNICIPIO EL AREA EN LAS CONDICIONES QUE LA RECIBIERON, OBLIGÁNDOSE A PAGAR AL H. AYUNTAMIENTO CUALQUIER DAÑO QUE HUBIEREN OCASIONADO.

NO PODRA OTORGARSE PERMISO O CONCESION QUE IMPIDA EL LIBRE, SEGURO Y EXPEDITO TRANSITO.

EN LA VIA PUBLICA Y SUS COMPONENTES NO PODRAN SER OCUPADAS LAS BANQUETAS POR ANUNCIOS DE LA INDOLE QUE SEA, EN VIRTUD DE ELLO NO PODRAN SER OCUPADAS LAS BANQUETAS, CAMELONES, ARROYOS, GLORIETAS, ETC., PARA FIJAR ESTRUCTURAS O ADITAMENTOS QUE TENGAN ANUNCIOS.

QUIENES PRETENDAN OBTENER UN PERMISO DE OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA, TENDRAN LA OBLIGACION DE ACOMPAÑAR A SU SOLICITUD DE UN PLANO DE AREA, MARCADO CLARAMENTE EL ESPACIO SOBRE EL CUAL SOLICITA PERMISO.

**CAPITULO II**

**NOMENCLATURA**

**ARTICULO 8 . - DENOMINACION DE LA VIA PUBLICA Y OTROS ESPACIOS DE DOMINIO Y USOS PUBLICOS.**

I.- COMPETE AL H. AYUNTAMIENTO ASIGNAR LA NOMENCLATURA DE LOS ANDADORES, CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, JARDINES, PARQUES URBANOS Y OTRAS AREAS PUBLICAS;

II.- COMPETE AL H. AYUNTAMIENTO ASIGNAR LA NOMENCLATURA DE LOTIFICACIONES, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS DE CUALQUIER TIPO; Y

III.- EL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL C. SECRETARIO DEL MISMO, NOTIFICARA AL PROPIETARIO Y A LAS DEPENDENCIAS OFICIALES QUE LO REQUIERAN, LA NOMENCLATURA OFICIAL.

### **CAPITULO III**

#### **ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL**

**ARTICULO 9 .** - COMPETE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPEDIR EL DOCUMENTO QUE CONSIGNE AL ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EXPEDIRA EL CERTIFICADO DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, EN BASE AL PLAN DE DESARROLLO URBANO, SEÑALANDO CUANDO HUBIERE LAS AFECTACIONES INDICADAS POR EL DICHO PLAN.

EL NUMERO OFICIAL CORRESPONDERA SIEMPRE A LA ENTRADA PRINCIPAL DEL PREDIO, EL CUAL DEBERA COLOCARSE POR EL PROPIETARIO EN LUGAR VISIBLE FRENTE A LA PROPIEDAD.

### **CAPITULO IV**

#### **BIENES INMUEBLES DE USO COMUN Y DOMINIO PUBLICO**

**ARTICULO 10 .** - SE CONSIDERAN BIENES INMUEBLES DE USO COMUN Y DOMINIO PUBLICO TODAS LAS CALLES, ANDADORES, AVENIDAS, JARDINES, PARQUES, AREAS VERDES, MERCADOS PUBLICOS, UNIDADES DEPORTIVAS, ETC.

LOS BIENES INMUEBLES DE USO COMUN Y DOMINIO PUBLICO SON INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INALIENABLES. CUALQUIER CONVENIO, ACUERDO O DICTAMEN QUE PRETENDA ANTEPONERSE A LO ANTERIOR, SERA NULO DE PLENO DERECHO.

### **TITULO TERCERO**

#### **CAPITULO I**

##### **CERTIFICADO DE USO DE SUELO**

**ARTICULO 11 .** - EXPEDICION DEL CERTIFICADO, QUIEN PRETENDA OBTENER PERMISO DE CONSTRUCCION, CAMBIO DE USO DE SUELO O REALIZAR OPERACIÓN COMPRA - VENTA, DEBERA PREVIAMENTE OBTENER EL CERTIFICADO DE USO DE SUELO, PARA ELLO DEBERA:

I.- SOLICITAR POR ESCRITO A LA D. O. P. CERTIFICADO DE USO DEL SUELO ACOMPAÑADO A SU SOLICITUD COPIA DEL TITULO DE PROPIEDAD, COPIA DEL RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CROQUIS DE LOCALIZACION Y EN CASO DE PREDIOS CON SUPERFICIE MAYOR DE 1,000 M2, PLANO TOPOGRAFICO; Y

II.- RECIBIRA LA DOCUMENTACION, LA D. O. P. PROCEDERA AL ESTUDIO DE LA DOCUMENTACION DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES Y COTEJARA CON LO DISPUESTO POR EL PLAN DE DESARROLLO Y SU REGLAMENTO Y EXPEDIRA EL CERTIFICADO RESPECTIVO.

### **TITULO CUARTO**

**CAPITULO PRIMERO.- CONSTRUCCIONES EN ZONAS DE PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL E HISTORICO**

**CAPITULO SEGUNDO.- CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS**

**CAPITULO TERCERO.- CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS DE USO PUBLICO**

**CAPITULO CUARTO.- CONSTRUCCION DE OBRAS DE USO PRIVADO**

**CAPITULO QUINTO.- TERMINACION DE LA OBRA**

## **CAPITULO I**

### **CONSTRUCCIONES EN ZONAS DE PRESERVACION DEL PATRIMONIO**

#### **CULTURAL E HISTORICO**

**ARTICULO 12 . -** LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES LOCALIZADOS EN LA ZONA DE PRESERVACION, QUE PRETENDAN DEMOLER, MODIFICAR, AMPLIAR O CONSTRUIR, DEBERAN:

I.- SOLICITAR ANTE I. N. A. H. (INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA), EL PERMISO CORRESPONDIENTE, ACOMPAÑANDO SU SOLICITUD CON FOTOGRAFIAS, PLANOS Y DEMAS DOCUMENTOS POR I. N. A. H.;

II.- ENTREGAR COPIA DE LA ANTERIOR SOLICITUD A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS;

III.- HABIENDO OBTENIDO LA AUTORIZACION DEL I. N. A. H. SOLICITAR DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL PERMISO RESPECTIVO, ACOMPAÑANDO A SU SOLICITUD COPIA DEL PERMISO OTORGADO POR I. N. A. H.; Y

IV.- TODO LO ANTERIOR SERA CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTORICAS.

## **CAPITULO II**

### **CONSTRUCCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTICULO 13 . -** LAS OBRAS PUBLICAS QUE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEPENDIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL O DEL MUNICIPAL REALICEN, DEBERAN CONTAR CON EL PERMISO DE CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS, ESTOS PERMISOS SE EXTENDERAN POR EL MUNICIPIO SIN COSTO ALGUNO. PARA ESTE CASO EL MUNICIPIO ESTA REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS DEPENDENCIAS O LOS ORGANISMOS SOLICITARAN DICHO PERMISO, ACOMPAÑANDO A SU SOLICITUD LOS PLANOS QUE CONTENGAN EL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA ASI COMO EL CERTIFICADO DE USO DE SUELO.

EL MUNICIPIO, A TRAVES DE LA D. O. P., REVISARA EL PROYECTO QUE SE LE PRESENTE, Y SI NO CONTRAVIENE LO ESTIPULADO EN EL PLAN DIRECTOR, EXTENDERA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, EN EL CASO DE QUE EL PROYECTO PRESENTADO CONTRAVENGA EL PLAN DIRECTOR PROCEDERA A NOTIFICAR POR OFICIO A LA DEPENDENCIA U ORGANISMOS PARA QUE SE HAGAN LAS CORRECCIONES NECESARIAS, TAN PRONTO COMO SE LE PRESENTEN A REVISAR Y A EXTENDER LA LICENCIA.

**ARTICULO 14 . -** LAS OBRAS QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR MEDIO DE SUS ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS PRETENDAN REALIZAR EN EL MUNICIPIO, DEBERAN CONTAR CON EL PERMISO DE OBRA RESPECTIVO; PARA ELLO PRESENTARAN A LA DIRECCION LA SOLICITUD POR OFICIO, ACOMPAÑADA DE EL O LOS PLANOS RESPECTIVOS, Y EL CERTIFICADO DE USO DE SUELO.

LA D. O. P. REVISARA QUE NO SE CONTRAVENGAN EL PLAN DIRECTOR, NI EL REGLAMENTO DE USOS, RESERVAS Y DESTINOS DEL SUELO Y PROCEDERA A OTORGAR EL PERMISO.

## **CAPITULO III**

### **CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS DE USO PÚBLICO**

**ARTICULO 15 . - PARA PODER CONSTRUIR OBRAS PRIVADAS DE USO PÚBLICO DEBERA EL PROPIETARIO CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

I.- SOLICITAR POR ESCRITO AL D. O. P. LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, ACOMPAÑANDO A SU SOLICITUD LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A) TITULO DE PROPIEDAD;
- B) ÚLTIMO RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL;
- C) CERTIFICADO DE USO DE SUELO;
- D) MEMORIA DESCRIPTIVA;
- E) PROYECTO ARQUITECTONICO EJECUTIVO;
- F) MEMORIA DE CÁLCULO;
- G) PLANOS ESTRUCTURALES;
- H) PLANOS DE INSTALACIONES: DRENAJE, AGUA, ENERGIA ELECTRICA, ETC.;
- I) ESPECIFICACIONES GENERALES; Y
- J) CEDULA PROFESIONAL DEL RESPONSABLE TECNICO.

II.- DICHA SOLICITUD DEBERA SER FIRMADA POR EL PROPIETARIO, O POR SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO Y POR EL O LOS PERITOS QUE CONTRATE EL PROPIETARIO PARA CADA ETAPA, O PARA CADA ESPECIALIDAD DEL DESARROLLO, O PARA LA TOTALIDAD DE LA OBRA;

III.- AL RECIBIR LA SOLICITUD, LA D. O. P. PROCEDERA A REVISAR EL PROYECTO, EN CASO DE NO CONTRAVENIR AL PLAN DE DESARROLLO, A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA LEY DE ECOLOGIA, PROCEDERA A CALCULAR LAS CARGAS FISCALES Y PREVIO PAGO DE ELLAS POR EL PROPIETARIO, EXTENDERA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION EN CASO DE QUE SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA LEY DE ECOLOGIA, PROCEDERA A NOTIFICAR ESTAS AL PROPIETARIO PARA QUE LAS SUBSANE. TAN PRONTO EL PROPIETARIO ENTREGUE EL PROYECTO YA NOTIFICADO, SE PRECEDERA A SU REVISION Y SI FUERON CUBIERTAS LAS DEFICIENCIAS, CALCULAR LAS CARGAS FISCALES Y PREVIO PAGO DE ELLAS POR EL PROPIETARIO PROCEDERA A EXTENDER LA LICENCIA DE CONSTRUCCION; Y

IV.- EL PROPIETARIO O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, NOTIFICARA A LA DIRECCION, EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA, POR MEDIO DE OFICIO, IGUALMENTE NOTIFICARA EL O LOS CAMBIOS DEL RESPONSABLE DE LA OBRA.

#### **CAPITULO IV**

##### **CONSTRUCCION DE OBRAS DE USO PRIVADO**

**ARTICULO 16 . - PARA PODER CONSTRUIR OBRAS DE USO PRIVADO, DEBERA EL PROPIETARIO CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

I.- SOLICITAR POR ESCRITO A LA D. O. P. LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, ACOMPAÑANDO A SU SOLICITUD LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A) TODAS LAS OBRAS:
  - 1.- TITULO DE PROPIEDAD;
  - 2.- ULTIMO RECIBO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL;
  - 3.- CERTIFICADO DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL; Y
  - 4.- CERTIFICADO DE USO DE SUELO.

B) PARA OBRAS DE MENOS DE 79.00 M2 CUBIERTOS:

- 1.- CROQUIS DE LO QUE SE PRETENDA CONSTRUIR Y;
- 2.- RESPONSIVA DE TECNICO EN CONSTRUCCION, CON EXCEPCION DE LA ZONA RURAL.

C) PARA OBRA DE 80 A 240 M2 CUBIERTOS:

- 1.- PLANO DEL PROYECTO ARQUITECTONICO;
- 2.- PLANOS DE INSTALACION DE: AGUA, DRENAJE Y ENERGIA ELECTRICA;
- 3.- MEMORIA DE CALCULO Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIONES Y;

D) RESPONSIVA DE ARQUITECTO O INGENIERO CIVIL ACREDITADO ANTE LA D.O.P.

## **CAPITULO V**

### **TERMINACION DE LA OBRA**

**ARTICULO 17 .** - TODO PROPIETARIO QUE SOLICITE Y OBTENGA EL PERMISO DE OBRA, ESTARA OBLIGADO A NOTIFICAR POR ESCRITO DE LA TERMINACION DE LA MISMA, AL D. O. P. Y A LA TESORERIA MUNICIPAL.

**ARTICULO 18 .** - EN CUANTO SE REFIERE A LAS OBRAS PRIVADAS DE USO PUBLICO, EL AVISO DE TERMINACION DE OBRAS DEBERA SER FIRMADO POR EL PROPIETARIO Y POR EL RESPONSABLE TECNICO.

**ARTICULO 19 .** - LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y LOS ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS QUE TERMINEN LA OBRA DE LA QUE OBTUVIERON PERMISO DE CONSTRUCCION, DEBERAN NOTIFICAR POR OFICIO LA TERMINACION DE LA MISMA. DICHO OFICIO SERA DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CON COPIA AL D. O. P.

**ARTICULO 20 .** - LA D. O. P. PODRA INSPECCIONAR LA CONSTRUCCION DE LA OBRA DURANTE SU EJECUCION, Y PRACTICARA INSPECCION FINAL DE AQUELLAS OBRAS REPORTADAS TERMINADAS.

## **TITULO QUINTO**

### **TRASLACION DE DOMINIO DE UN INMUEBLE, EN REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO**

**ARTICULO 21 .-** EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SE ORIGINA:

I.- CUANDO SE CONSTRUYA UN EDIFICIO PARA VENDER O RENTAR A PERSONAS DISTINTAS LOS DIFERENTES PISOS, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS O LOCALES QUE SE CONSTE EL MISMO;

II.- CUANDO EL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE UN EDIFICIO LO DIVIDAN EN LOCALES DE APROVECHAMIENTO INDEPENDIENTE PARA VENDERLOS A DISTINTAS PERSONAS;

III.- CUANDO EL PROPIETARIO DE UN TERRENO SE PROPONGA CONSTRUIR EN UN EDIFICIO DIVIDIDO EN PISOS, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS O LOCALES;

IV.- CUANDO LOS DISTINTOS PROPIETARIOS DE UN EDIFICIO DECIDAN DIVIDIRLO EN PARTES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO INDEPENDIENTE, ADJUDICÁNDOLAS POR SEPARADO, SALIENDO ASI DE LA INDIVISION;

V.- POR TESTAMENTO EN EL QUE EL TESTADOR CONSTITUYA EL REGIMEN, O FIJE LAS BASES PARA CONSTRUIRLO; Y

LAS FRACCIONES ANTERIORES SE ENCUENTRAN SEÑALADAS EN EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

**ARTICULO 22 .** - PARA CONSTRUIR REGIMEN DE CONDOMINIO, EL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEBERAN DECLARAR SU VOLUNTAD EN ESCRITURA PUBLICA, QUE NECESARIAMENTE INCLUIRA:



I.- LA SITUACION, DIMENSIONES Y LINDEROS DEL TERRENO ASI COMO UNA DESCRIPCION GENERAL DEL EDIFICIO;

II.- LA DESCRIPCION DE CADA PISO, DEPARTAMENTO, VIVIENDA O LOCAL, SU NUMERO, SITUACION, MEDIDAS, PIEZAS DE QUE CONSTA, ANEXOS, DEMAS DATOS NECESARIOS PARA IDENTIFICARLO;

III.- EL VALOR TOTAL DEL INMUEBLE, EL VALOR DE CADA PISO, DEPARTAMENTO, VIVIENDA O LOCAL Y, CONSECUENTEMENTE, EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA A CADA PROPIEDAD EN EL VALOR TOTAL DEL EDIFICIO;

IV.- EL DESTINO GENERAL DEL EDIFICIO Y EL ESPECIAL DE CADA PISO, DEPARTAMENTO, VIVIENDA O LOCAL;

V.- LOS BIENES DE PROPIEDAD COMUN, SU DESTINO, CON LA ESPECIFICACION Y DETALLE NECESARIOS Y, EN SU CASO, SU SITUACION, MEDIDAS, PARTES DE QUE SE COMPONGAN, CARACTERISTICAS Y DEMAS DATOS NECESARIOS PARA SU IDENTIFICACION;

VI.- CONSTANCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCION URBANA Y DE SALUBRIDAD, DE QUE EL EDIFICIO CONSTRUIDO REUNE LOS REQUISITOS QUE DEBEN TENER ESTE TIPO DE CONSTRUCCIONES. EN EL CASO DE EDIFICIOS SOLAMENTE PROYECTADOS, O QUE NO SE ENCUENTREN AUN TERMINADOS, BASTARA CON QUE EN LA ESCRITURA SE HAGA CONSTAR LA APROBACION POR LAS AUTORIDADES INDICADAS EN ESTE INCISO, DE LOS PLANOS Y PROYECTOS DEL EDIFICIO. LO PRESCRITO EN ESTA FRACCION DEBERA OBSERVARSE EN LOS CASOS DE REFORMAS A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DEL CONDOMINIO, CUANDO LA MODIFICACION IMPLIQUE ALTERACION EN LA DISTRIBUCION DE EDIFICIO; Y

VII.- CONSTANCIA DE QUE EL APENDICE DEL PROTOCOLO NOTARIAL, ASI COMO EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, SE ADJUNTAN:

A) PLANO GENERAL DEL EDIFICIO, ENTENDIÉNDOSE POR ELLO LOS QUE CORRESPONDAN A FACHADAS, PLANTA BAJA Y, EN SU CASO, PLANTAS TIPO;

B) PLANOS PARTICULARES CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS PLANTAS, EN LOS QUE SE ESPECIFIQUEN LOS DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS O LOCALES DE PROPIEDAD PRIVADA, ASI COMO LAS AREAS DE PROPIEDAD COMUN;

C) PLANO SANITARIO;

D) PLANO DE LA INSTALACION ELECTRICA; Y

E) EL REGLAMENTO DE CONDOMINIO Y ADMINISTRACION, EN EL QUE SE PORMENORIZARAN LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDOMINIOS Y ADMINISTRADORES.

TODOS LOS PLANOS DEBERAN ESTAR APROBADOS POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

LAS FRACCIONES ANTERIORES SE ENCUENTRAN SEÑALADAS EN EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

## **TITULO SEXTO**

### **CAPITULO I**

#### **TRAZA DE FRACCIONAMIENTOS Y AREAS DE DONACION**

**ARTICULO 23 . -** EL PROPIETARIO DE UN PREDIO, EL CUAL PRETENDE SUBDIVIDIR, LOTIFICAR O FRACCIONAR, DEBERA SOLICITAR EL VISTO BUENO DEL MUNICIPIO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

DE LOTES DE FRACCIONAMIENTOS:

I.- CUANDO EN EL PERMISO DE VENTA PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, NO SE ESTIPULE LA PROHIBICION DE SUBDIVIDIR; EN ESTE CASO SOLO SE OTORGARA EL PERMISO, SI LOS ORGANISMOS OPERADORES DE ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE Y DRENAJE OTORGARAN LA CARTA DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO; Y

II.- CUANDO EN EL PERMISO DE VENTA SE ESTIPULE LA PROHIBICION DE SUBDIVIDIR, NO SE OTORGARA EL VISTO BUENO NOTIFICANDO POR ESCRITO AL SOLICITANTE, INDICÁNDOLE LA EXISTENCIA DE TAL ORDENAMIENTO.

## **TITULO SEPTIMO**

### **CAPITULO I**

#### **DERECHOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO**

**ARTICULO 24 . -** EL MUNICIPIO ESTABLECERA LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS:

I.- CERTIFICADO DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL;

II.- CERTIFICADO DE USO DE SUELO;

III.- PERMISOS DE CONSTRUCCION;

IV.- CERTIFICADOS SOBRE OPINION A REGIMEN EN CONDOMINIO;

V.- VISTO BUENO A SUBDIVISIONES Y LOTIFICACIONES;

VI.- VISTO BUENO SOBRE LA TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO; Y

VII.- SUPERVISION DE FRACCIONAMIENTOS EN PROCESO.

## **TITULO OCTAVO**

### **CAPITULO I**

#### **DIRECTORES RESPONSABLES DE LA OBRA**

**ARTICULO 25 . -** DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA ES LA PERSONA FISICA CUYA ACTIVIDAD PROFESIONAL ESTA TOTALMENTE RELACIONADA CON LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO Y QUIEN SE HACE RESPONSABLE DE LA OBSERVANCIA DEL MISMO.

**ARTICULO 26 . -** RESPONSABILIDAD PROFESIONAL. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE QUE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA OTORGARA SU RESPONSABILIDAD PROFESIONAL CUANDO:

I.- SUSCRIBA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION O DE DEMOLICION; Y

II.- SUSCRIBA UN ESTUDIO DE CARÁCTER ARQUITECTONICO Y/O ESTRUCTURAL REGISTRADO EN EL D. O. P.

**ARTICULO 27 . -** PARA SER DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA SE NECESITAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER CIUDADANO MEXICANO;

II.- TENER TITULO DE INGENIERO CIVIL, ARQUITECTO, INGENIERO ARQUITECTO, O DE LAS PROFESIONES REFERENTES A LA RAMA DE CONSTRUCCION;

III.- UN MINIMO DE CINCO AÑOS DE PRACTICA PROFESIONAL EN LA CONSTRUCCION, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DEL REGISTRO DEL TITULO Y CEDULA PROFESIONAL;

IV.- SER PREFERENTEMENTE DEL COLEGIO RESPECTIVO;

V.- ESTAR DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAGRAN, GTO., CUANDO MENOS 6 MESES ANTES DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION;

VI.- ACREDITAR QUE CONOCE ESTE REGLAMENTO ANTE LA D. O. P.; Y

VII.- TENER RECONOCIDA BUENA CONDUCTA Y HONORABILIDAD.

**ARTICULO 28 . -** TODA PERSONA QUE CUMPLA LOS REQUISITOS DEL ARTICULO ANTERIOR, DEBERA PRESENTAR ANTE LA D. O. P. SU SOLICITUD PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.

**ARTICULO 29 . -** LA D. O. P. CONFORME A SU REGLAMENTO INTERNO, DESIGNARA A LA PERSONA QUE DESEMPEÑARA EL CARGO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, OTORGÁNDOLE UN NUMERO DE REGISTRO.

**ARTICULO 30 . -** OBLIGACIONES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.

EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LA BUENA EJECUCION DE ESTA, Y DEBERA:

I.- DIRIGIR Y VIGILAR LA OBRA POR SI O POR MEDIO DE TECNICOS AUXILIARES DE ACUERDO CON ESTE REGLAMENTO Y CON EL PROYECTO APROBADO DE LA MISMA;

II.- VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO;

III.- LLEVAR EN LA OBRA UN LIBRO BITACORA FOLIADO EN EL CUAL SE ANOTARAN LOS SIGUIENTES DATOS COMO MINIMO:

A) NOMBRE, ATRIBUCIONES Y FIRMA DE LOS TECNICOS AUXILIARES SI LOS HUBIERA;

B) FECHA DE LAS VISITAS DEL DIRECTOR DE OBRA;

C) MATERIALES EMPLEADOS PARA FINES ESTRUCTURALES O DE SEGURIDAD;

D) PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CONSTRUCCION;

E) CONTROL DE CALIDAD;

F) FECHA DE INICIACION DE CADA ETAPA DE LA OBRA;

G) INCIDENTES Y ACCIDENTES;

H) OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES ESPECIALES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, E;

I) OBSERVACIONES DE LOS INSPECTORES DE LA DIRECCION.

IV.- VISITAR LA OBRA EN TODAS ETAPAS IMPORTANTES DEL PROCESO DE CONSTRUCCION, ANOTANDO SUS OBSERVACIONES EN LA BITACORA; Y

V.- COLOCAR EN LUGAR VISIBLE DE LA OBRA UN LETRERO CON SU NOMBRE, PERIODO, REFRENDO, ASI COMO EL NUMERO DE REGISTRO, NUMERO DE LICENCIA, UBICACIÓN DE LA MISMA, CON EL FORMATO AUTORIZADO POR EL D. O. P.

**ARTICULO 31 . -** TECNICOS AUXILIARES DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA:

EL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA PODRA DESIGNAR A PERSONAS FISICAS Y MORALES COMO TECNICOS AUXILIARES PARA EL PROYECTO, EJECUCION Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS PARA LAS QUE HAYA OTORGADO SU RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, LO CUAL DEBERA COMUNICAR POR ESCRITO A LA DIRECCION ESPECIFICANDO LA PARTE O ETAPA DE LA OBRA EN LA QUE INTERVENDRA, Y ACOMPAÑADO POR LA CONFORMIDAD DE LOS MISMOS.

EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA TENDRA LA OBLIGACION DE HACER PARTICIPANTES A TECNICOS AUXILIARES ALTAMENTE CALIFICADOS, EN MAGNITUD O COMPLEJIDAD EN EL MOMENTO QUE LO REQUIERA. LA DIRECCION, CUANDO ASI LO CONSIDERE CONVENIENTE PODRA EXIGIR Y PEDIR QUE LO DEMUESTRE EL DIRECTOR RESPONSABLE.

**ARTICULO 32 . -** LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA TERMINARAN:

I.- CUANDO OCURRA CAMBIO, SUSPENSION, ABANDONO O RETIRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA; SIN EXIMIR DE RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA.

EN ESTE CASO SE DEBERA LEVANTAR UN ACTA ASENTÁNDOSE EN DETALLE AL AVANCE DE LA OBRA HASTA EL MOMENTO, LA CUAL SERA SUSCRITA POR EL DIRECTOR DE LA D. O. P., POR EL PROPIETARIO DE LA OBRA Y POR EL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA;

II.- LA D. O. P. ORDENARA LA SUSPENSION DE LA OBRA CUANDO EL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA NO SEA SUSTITUIDO EN FORMA INMEDIATA Y NO PERMITIRA SU REANUDACION EN CUANTO NO SE DESIGNA UN NUEVO DIRECTOR; Y

III.- CUANDO LA D. O. P. AUTORICE LA OCUPACION DE LA OBRA, EL TERMINO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA, NO LO EXIME DE LA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL O ADMINISTRATIVA PARA LA CUAL HAYA OTORGADO SU RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

**ARTICULO 33 .** - PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA RESPONSABILIDAD DE CARACTER ADMINISTRATIVO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, TERMINARA A LOS 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EXPIDE LA AUTORIZACION DE USOS Y OCUPACION A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO.

**ARTICULO 34 .** - EL D. O. P. PODRA SUSPENDER EL REGISTRO AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO VAYA A OBTENER SU INSCRIPCION PROPORCIONANDO DATOS O DOCUMENTOS FALSOS O CUANDO DOLOSAMENTE PRESENTE DATOS ERRONEOS;

II.- CUANDO NO HUBIERE CUMPLIDO SUS FUNCIONES COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA; Y

III.- CUANDO HAYA REINCIDIDO EN VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO.

LA SUSPENCION SEGÚN EL CASO, PUEDE SER DE TRES MESES DEFINITIVA SIN PERJUICIO DE QUE EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA SUBSANE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HAYA INCURRIDO.

## **TITULO NOVENO**

### **CAPITULO I**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 35 .** - SE IMPONDRAN MULTA DE 3 A 50 SALARIOS MINIMOS VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA QUE CORRESPONDA A LA CIUDAD DE VILLAGRAN, GTO., A QUIEN COMETA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES INFRACCIONES:

I.- COMENZAR UNA OBRA SIN CONTAR CON CERTIFICADO DE USO DEL SUELO;

II.- COMENZAR A CONSTRUIR SIN PERMISO O LICENCIA;

III.- PROPORCIONAR DATOS FALSOS AL SOLICITAR EL PERMISO O LICENCIA;

IV.- EJECUTAR UNA OBRA MODIFICANDO EL PROYECTO, LAS ESPECIFICACIONES A LOS PROCEDIMIENTOS APROBADOS, SIN AVISAR A LA DIRECCION;

V.- EL ESTAR EJECUTANDO UNA OBRA SIN EL RESPONSABLE TECNICO CUANDO SEA NECESARIO ESTE REQUISITO;

VI.- POR EJECUTAR UNA OBRA SIN LAS DEBIDAS PRECAUCIONES Y CON PELIGRO DE LA VIDA O SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O PROPIEDADES;

VII.- IMPEDIR U OBSTACULIZAR AL DIRECTOR O PERSONAL DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; Y

VIII.- DAR UN USO DISTINTO AL INDICADO.

**ARTICULO 36 .** - LA DIRECCION DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS PODRAN SANCIONAR CON LA CLAUSURA O SUSPENCION DE OBRA, CUANDO EL PROPIETARIO O CONSTRUCTOR CONTRAVENGA ESTE REGLAMENTO.

## **TITULO DECIMO**

### **CAPITULO I**

#### **DEL RECURSO**

**ARTICULO 37 . -** CONTRA LA RESOLUCION O ACTOS DICTADOS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, PROCEDERA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, EL QUE DEBERA HACERSE VALER EN FORMA Y TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO . -** ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

**ARTICULO SEGUNDO. -** QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DICTADAS CON ANTERIORIDAD Y QUE SE OTORGAN A LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTICULO TERCERO.-** TODAS LAS DISPOSICIONES QUE NO SE CONTENGAN EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERAN RESUELTAS POR EL H. AYUNTAMIENTO EN PLENO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 70 FRACCION VI Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLAGRAN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 2 DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. JOSE ANTONIO ACOSTA SANTARROSA**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**C. LIC. RODOLFO CARMONA PATIÑO**



[Regresar](#)